

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015)

TRAMITE:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	MARCO TULIO BENITEZ MATEUS
CONVOCADO:	INVIAS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2015 00361 00

CONSIDERACIONES

Ingresa al despacho el presente expediente con los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales del INVIAS y de la parte convocante, en contra de la decisión tomada el 25 de septiembre de 2015¹, por medio de la cual se improbo el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes el 16 de julio de 2015 ante la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio.

El despacho aclara que la Ley 640 de 2001 no consagra recurso alguno en contra de la providencia que aprueba o imprueba una conciliación extrajudicial, sin embargo, en virtud de lo consagrado en el artículo 242 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 318 del C.G.P, el despacho resolverá el recurso de reposición interpuesto, evidenciando que fue interpuesto dentro del término establecido por la normatividad citada, teniendo en cuenta que la decisión que se recurre fue notificada mediante estado electrónico el 28 de septiembre de 2015 y el recurso se presentó el 01 de octubre del 2015.

El apoderado del INVIAS solicita que se apruebe el acuerdo conciliatorio, para lo cual aportó el Concepto del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del INVIAS respecto del contrato No. 1379 de 2011 objeto de conciliación, y copia del estudio presentado por el apoderado al Comité del INVIAS.

De otra parte, el apoderado de la parte convocante, solicitó que la decisión recurrida sea revocada y en su lugar se apruebe el acuerdo conciliatorio, para lo cual señaló que allega relación de las facturas adeudadas por concepto del contrato 1379 de 2011 objeto de conciliación y acta de entrega y recibo definitivo del 29 de noviembre de 2015.

Ahora bien, el despacho en la decisión tomada el 25 de septiembre de 2015, expresamente precisó que dentro de las pruebas aportadas como soporte del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 16 de julio de 2015, no se encontraron las facturas ni actas de costos de personal, igualmente que no se aportó el acta mensual No. 3 por valor de \$8.731.873 y que el acta de comité que se aportó no correspondía al contrato No. 1379 de 2011 que era el objeto de la conciliación.

¹ Ver folios 106-109

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Con el recurso de reposición por parte del INVIAS se aportó el acta del 10 de junio de 2015 suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación relacionado con el contrato 1379 de 2011, el cual analizado corresponde al contrato 1379 de 2011 objeto de la conciliación, encontrando que en este aspecto queda superada la falencia probatoria.

Sin embargo, respecto de las demás documentales faltantes, no se aprecia que hayan sido aportadas por los recurrentes, pues si bien la parte convocante manifestó que allegaba las facturas, al revisar lo aportado se evidencia que se trata de copias de documentos que ya se encuentran dentro del expediente y que fueron objeto de análisis al momento de tomar la decisión recurrida.

En consecuencia, el despacho considera que no es procedente modificar la decisión objeto de recurso pues es evidente que las falencias probatorias no permiten que el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes sea aprobado.

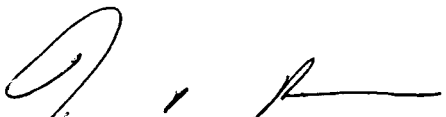
Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto dictado el 25 de septiembre de 2015, por las razones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

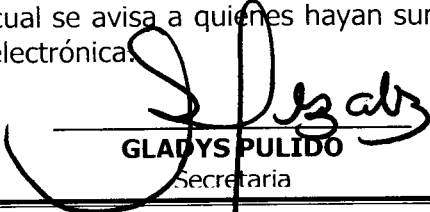

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **39 de 09 de noviembre de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO

Secretaria